

RESOLUCIÓN No. 1026

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 numeral.1.7. Contempla como medida preventiva de acoso laboral "(...) 1.7. *Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral*".

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución No.652 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Protección Social, modificado por la resolución 1356 del 18 de julio del 2012, que establece la normativa relativa a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, esto según la resolución reglamentaria 010 del 31 de julio de 2024, también establece la responsabilidad que los empleadores públicos y privados y de las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el Artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008

Que teniendo en cuenta el número de funcionarios de la Institución, el Comité de Convivencia Laboral estará conformado por dos (03) representantes de los trabajadores y dos (03) representantes del empleador con sus respectivos suplentes; los trabajadores elegirán sus representantes mediante voto directo, los candidatos deberán pertenecer a la planta de la institución y contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que el período de funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, es de dos (2) años a partir de la fecha de su conformación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio de Trabajo y Protección Social, se hace necesario convocar a elecciones para la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocar al personal docente y administrativo de planta de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, para que, mediante voto directo, elijan a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral.

ARTICULO SEGUNDO: Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, deberán inscribirse a través de un del link de google forms <https://forms.gle/8ynjduiBfpoybved6>, desde el 4 de diciembre hasta el 7 de diciembre del presente año. **PARÁGRAFO:** El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la respectiva elección, la Dirección de Talento Humanos de la entidad, habilitará la plataforma WAS para la elección del Comité de Convivencia Laboral, de tal manera que se garantice el derecho al voto de todos los funcionarios de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: La lista general de votantes, será publicada el 9 de diciembre de 2024 la cual indicará: nombres, apellidos y documento de identidad.

ARTÍCULO QUINTO: La votación se realizará el 10 de diciembre de 2024 a partir de las 8:00 am hasta las 4:00 pm, a través de la plataforma WAS. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la elección tendrán derecho a votar, el Personal Docente y Administrativo de planta.

ARTICULO SEXTO: Para el cierre de las votaciones y declaración de la elección, se procederá de la siguiente manera:

- Cerrada la votación para poder ver los resultados de la votación, ir a la opción de crear encuestas y se hace clic en el botón naranja, llamado "Resultados": de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en lista general de sufragantes.
- Una vez terminada la votación se enviará un correo informando los resultados de la misma, se entregará a la Coordinadora de Recursos Humanos, los resultados con el documento que nos arroja la aplicación WAS. con un documento elaborado y firmado por el responsable del área de SG-SST.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 6 de la Resolución 652 de 2012, son funciones del Comité de Convivencia Laboral las siguientes:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultado de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a la dependencia de Recursos Humanos de las empresas e instituciones públicas y privadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

11. El comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO OCTAVO: Serán elegidos como representantes ante el Comité Convivencia Laboral, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden, como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales. **PARÁGRAFO:** Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte

ARTICULO NOVENO: Los representantes del Comité de Convivencia Laboral serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Realizados los escrutinios, diligenciada y firmada el acta, por la Dirección de Talento Humano, y el responsable del SG-SST, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, haga él envío del informe con los resultados de las elecciones a la Rectoría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El responsable del proceso de elección será la Dirección de Talento Humano a quien se le notificará mediante correo electrónico.

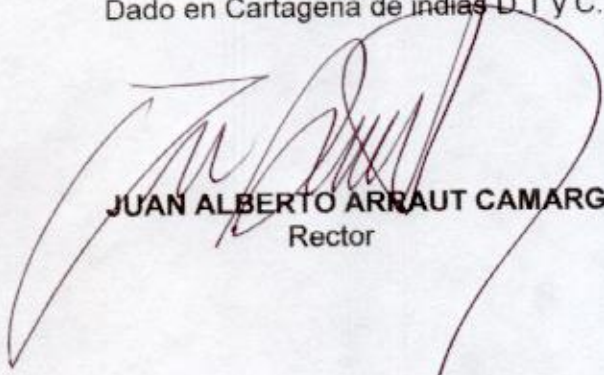
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Recibido por Rectoría el informe del resultado de las elecciones, se procederá al nombramiento de los dos (2) representantes elegidos.

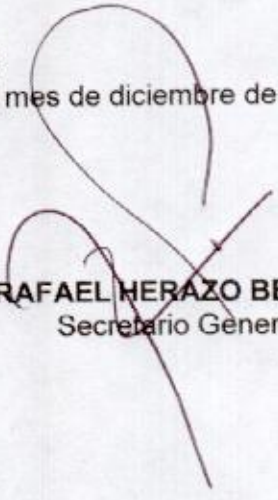
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para efectos de funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral se llevará a cabo lo establecido en la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Protección Social.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.


JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
Rector


RAFAEL HERAZO BELTRAN
Secretario General